

AVISO No 505

07 de octubre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA HERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 4070 del 28 de septiembre de 2022**

Persona a notificar: **DIANA HERNANDEZ**

Dirección de notificación usuario **CR 19 31 N 91 TORRE B APTO 403 CONJUNTO TORRE VERDE**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, Quindío. 07 de octubre 2022

Señor (a):

DIANA HERNANDEZ

Dirección: **CR 19 31 N 91 TORRE B APTO 403 CONJUNTO TORRE VERDE**

Celular: 313 628 2168

Correo: te.resuelvo@superservicios.gov.co

Matricula No.122783

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **505** de la **Resolución PQRDS 4070 del 28 de septiembre de 2022.**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.505** del **Resolución PQRDS 4070 del 28 de septiembre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matricula No.122783"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 4070
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR834949 DEL 2022-09-19
MATRICULA 122783**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **DIANA HERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito mediante, respecto del predio ubicado en **CR 19 31 N - 91 T B AP 403 TORRE VERDE**, identificado con **Matrícula 122783**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 19 31 N - 91 T B AP 403 TORRE VERDE**, identificado con **Matrícula 122783**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de \$19.432 en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 22 de septiembre de 2022, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 552, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAZ, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, 2 PERSONAS, SURTE VIVIENDA. ATIENDE DIANA MARCELA HERNANDEZ.”
4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 122783**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
549	540	9	-1	NORMAL	60031690	13/09/2022
540	534	6	-1	NORMAL	59679450	11/08/2022
534	529	5	-1	NORMAL	59330537	12/07/2022
529	523	6	-1	NORMAL	58978787	10/06/2022
523	516	7	-1	NORMAL	58625859	10/05/2022

6. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 122783.**
7. Que, los consumos y vertimiento facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 122783.**
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la factura **No.60031690**, por la cual reclama la usuaria, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 122783.**
10. Que, se recomienda a la peticionaria, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 122783.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **DIANA HERNANDEZ**, el sentido de reajuste a la factura **No.60031690**, por la cual reclama la usuaria, pues los valores facturados corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 122783.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **DIANA HERNANDEZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 122783.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **DIANA HERNANDEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

